



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1447

RADICADO N°. 2021-00633-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, encuentra este Despacho que para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

1. Deberá aclarar el hecho *décimo primero* de la demanda, en el sentido de, indicarse el año al cual corresponde el mes de agosto que denuncia como moroso.
2. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, con la debida observancia del numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, indicando con precisión y claridad lo que se pretende con la presente acción, señalando para tal efecto, el canon correspondiente y la fecha desde la cual se pretende los intereses moratorios con relación a cada uno de ellos a partir de su periodo de causación.
3. Allegar certificado de existencia y representación ARRENDAMIENTOS FIVEZA S.A.S. debidamente actualizado, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto se dará aplicación al art. 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, sopena de rechazo de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, sopena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo **memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML